



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Dieciocho, (18) de enero del año dos mil veintidós (2022)**

Rad No. 0800140530072022-00259-00

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR (Menor)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : MANUEL DE LOS REYES GULLO CABARCAS
Providencia : AUTO
SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por BANCO DE BOGOTÁ por intermedio de apoderado contra MANUEL DE LOS REYES GULLO CABARCAS.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ El señor MANUEL DE LOS REYES GULLO CABARCAS, suscribió a favor del Banco DE BOGOTÁ, el Pagaré No. 654470871, por la suma de \$ 40.549.776.
- ❖ Afirma que el demandado incurrió en mora en el pago de tales obligaciones desde el 05 de abril de 2022.
- ❖ Que la obligación contenida en los referidos títulos valores (Pagarés), no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento, es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior, el ejecutante solicita se condene al demandado MANUEL DE LOS REYES GULLO CABARCAS, a pagar la suma de \$40.549.776 por concepto de capital en mora contenido en el Pagaré No. 654470871, más la suma de \$3.754.209 por concepto de intereses de corrientes liquidados desde el 02 de octubre de 2021 hasta el 05 de abril de 2022; más intereses moratorios liquidados desde 05 de abril de 2022 hasta que se satisfaga la obligación. Más costas y gastos del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por medio de auto de 08 de junio de 2022, este Despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado MANUEL DE LOS REYES GULLO CABARCAS, en los mismos términos en que fue solicitada en la demanda, al considerar que el documento cumplía las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Tal providencia fue notificada por vía correo electrónico conforme las exigencias del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 en la dirección electrónica les.gullo11@gmail.com, tal como se indicó en el libelo de demanda, según el Acuse de Recibo expedido por **AM MENSAJES**



RADICACION : 2022- 259
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR (Menor)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : MANUEL DE LOS REYES GULLO CABARCAS
Providencia : AUTO 18/01/2022 SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

leo No. 150304, donde consta que le fue enviado y recibido copia del mandamiento de pago, demanda y anexos.

Vencido el término de traslado no se presentó excepción alguna por lo que corresponde seguir adelante con la ejecución del proceso.

CONSIDERACIONES

Es oportuno recordar que, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

En el caso *sub examine*, se advierte que el demandado MANUEL DE LOS REYES GULLO CABARCAS, no obstante, habersele notificado por vía correo electrónico el mandamiento de pago, guardó silencio.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ciertamente, en el proceso ejecutivo, el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **MANUEL DE LOS REYES GULLO CABARCAS**, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.



RADICACION : 2022- 259
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR (Menor)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : MANUEL DE LOS REYES GULLO CABARCAS
Providencia : AUTO 18/01/2022 SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.215.199).**

4.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.

5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo, comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado **MANUEL DE LOS REYES GULLO CABARCAS.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4987adeb7e0e0bbc377b7cb1267050dc28ddba2ba38ddbd29c61c6a8a8320f43**

Documento generado en 18/01/2023 09:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>